 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 68 DE 2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 1 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No. 68 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ANDELOTE

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	No. 68 DE 2019.
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO C.C. 3.073.299
CONTRATISTA:	ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE LOTERIAS DEL ESTADO "ANDELOTE"
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT. 800.191.817-0
OBJETO:	PATROCINIO PARA LA PARTICIPACION DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA EN EL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LOTERIAS Y DISTRIBUIDORES DE COLOMBIA 2019.
VALOR:	SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000.00) M/CTE.
PLAZO:	UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	550 del 19 de JUNIO de 2018.
RUBRO:	03250217: Estrategia de Gestión comercial Red de Distribución.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA COMERCIAL Y DE PUBLICIDAD
FECHA:	26 JUN 2019

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299 de la Mesa, Cundinamarca obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 1765 del 24 de octubre de 2018 y acta de posesión No 0250 del 24 de octubre de 2018, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico


CONTRATO

No. **68** DE 2019

Código: 130-GC-F011
Versión: 1
Fecha: 12/03/2018
Página: 2 de 5


CONTRATO No. 68 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ANDELOTE

037.234-7 , quien obra en nombre y representación legal de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** , quien en adelante se denominara la LOTERIA por una parte y por la otra, **ASOCIACION NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE LOTERIAS DEL ESTADO "ANDELOTE"** con NIT 800.191.817-0, representada legalmente por **ENITH JULIETH MARTINEZ ARENAS** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 53.131.531 de Bogotá, quien para todos los efectos legales del presente contrato en adelante se denominara **PATROCINADO**, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Comercial y de Publicidad de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente General de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual interno de contratación de la **LOTERIA**. **c)** Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**. **d.** Que mediante la Resolución No 000128 del 20 de junio de 2019, la gerencia general ordeno la contratación directa del presente proceso. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PATROCINIO PARA LA PARTICIPACION DE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA EN EL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE LOTERIAS Y DISTRIBUIDORES DE COLOMBIA 2019. ALCANCE DEL OBJETO:** * Participación del Gerente General en el Congreso Nacional de Loterías y Distribuidores de Colombia 2019, y diferentes eventos, que se llevará a cabo en la ciudad de Montenegro, Quindío del 22 al 25 de julio de 2019, Hotel Campestre las Camelias,* Espacio en el salón de convenciones durante todas las actividades con pendones y material POP de la Lotería. * Ubicación de un Pendón de la Lotería en el salón de convenciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000.00) M/CTE.**, incluido todo concepto. **CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** Se realizará UN (1) pago por valor de **SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$7.140.000.00) M/CTE**, con la presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades desarrolladas con soportes pertinentes, informe del supervisor del contrato, los recibos de pago de la Seguridad Social del contratista y del pago de la ARL del mes correspondiente. Revisados por el supervisor y demás documentos exigidos por la Lotería de Cundinamarca. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de Un (1) mes a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03250217; Estrategia de Gestión Comercial a red de distribución; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 550 del 19 de junio de 2019. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- 1) Cumplir con las**

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">Nº 68 DE 2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 4 de 5</p>
---	--	--

CONTRATO No. 68 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y ANDELOTE

En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, **LA LOTERÍA** podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, **LA LOTERÍA** podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de **LA LOTERÍA**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato no requiere de liquidación, según lo señalado en el manual de contratación interno de la entidad. No obstante el Supervisor del Contrato deberá dar cierre al expediente contractual, una vez se cumplan la totalidad de las obligaciones y el objeto del contrato, dejando constancia de ello. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** **EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERÍA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **CLÁUSULA VIGESIMA.- RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERÍA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:**

 <p>Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico</p>	<p align="center">CONTRATO</p> <p align="center">No. 68 DE 2019</p>	<p>Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 3 de 5</p>
---	---	--

CONTRATO No. 68 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE CUNDINAMARCA Y ANDELOTE

obligaciones que se generen directa o indirectamente del objeto contractual. 2) Colaborar con Lotería de Cundinamarca, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 3) Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Lotería de Cundinamarca. 4) No acceder peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5) Mantener vigente las condiciones del contrato. 6) Mantener las reservas sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 7) Cumplir con los aportes de los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes. 8) Las demás que por ley o por naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

Obligaciones Específicas: 1. Participación del Gerente General en el Congreso Nacional de Loterías y Distribuidores de Colombia 2019, alojamiento, alimentación del 22 al 25 de julio de 2019. 2. Brindar un espacio en el salón de convenciones durante todas las actividades con Materia POP de la lotería. 3. Permitir la ubicación de un Pendón de la Lotería en el salón de convenciones. 4. Presentar informe de actividades desarrolladas, con ocasión del objeto y cumplimiento del contrato, respecto del objeto, obligaciones y términos previstos. **B)**


OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA: 1) Entregar la información necesaria para que el contratista desarrolle el objeto contractual, que sea necesaria para la ejecución del contrato. 2) Verificar que los bienes y/o servicios recibidos por el contratista se ajusten a las condiciones técnicas exigidas 3) Pagar el valor del contrato en los términos estipulados. 4) Adelantar las acciones necesarias para la eficiente ejecución del contrato. 5) Señalar en forma clara y expresa las pautas que debe seguir el contratista en sus actuaciones y los objetivos que debe perseguir. 6) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución 7) Tramitar los pagos de oficio en los términos que se acuerden en la propuesta y el contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 8) Cumplir con las demás obligaciones previstas en la Ley aplicables a este tipo de contratos.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA: De acuerdo a lo establecido en el manual de contratación de la Entidad, no se considera necesario exigir garantía, teniendo en cuenta la clase de proceso contractual, la cuantía y los riesgos tipificados. **CLÁUSULA**

OCTAVA.- SUPERVISIÓN: LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Comercial y de Publicidad de la LOTERÍA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA**

NOVENA.- CADUCIDAD: LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.-**

MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: LA LOTERÍA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:**

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	<p style="text-align: center;">CONTRATO</p> <p style="text-align: center;">68 6 8</p> <p style="text-align: center;">No. DE 2019</p>	Código: 130-GC-F011 Versión: 1 Fecha: 12/03/2018 Página: 5 de 5
---	---	--

CONTRATO No. ~~68~~ 6 8 de 2019, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y ANDELOTE

Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los

26 JUN 2019

PATROCINADOR



CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO
Gerente Lotería de Cundinamarca.

PATROCINADO


ENITH JULIETH MARTINEZ ARENAS
Representante Legal "ANDELOTE"

Proyecto: Carlos Rodríguez- Técnico Administrativo Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Miguel Andrés Preciado Flórez- Jefe Oficina Asesora Jurídica

